

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(2 DE FEBRERO DE 2026)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 878

24 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Presentado por el representante *Aponte Hernández*
y suscrito por la representante *González Aguayo*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir ~~un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 y añadir~~ un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de establecer el derecho de los puertorriqueños a tener accesible el deber de mantener en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico ~~y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades,~~ un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso a Menores, creado mediante la Ley 266-2004, según enmendada, es un banco de datos que contiene información sobre personas que han sido convictas de delitos sexuales o abuso contra menores. En el mismo, se hace constar datos personales de los(as) convictos(as) de estos tipos de delitos.

La información contenida en el Registro es manejada por el Sistema de Información de Justicia Criminal, el cual recibe los datos de la Policía, el Instituto de Ciencias Forenses y el Departamento de Corrección.

~~El Registro no tiene un propósito punitivo; es un medio para garantizar la seguridad, protección y bienestar general de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad.~~

~~El Artículo 7 de la Ley Núm. 266, antes mencionada, requiere que el Registro esté disponible en un portal del Internet. Acorde con la política pública establecida mediante dicha Ley de informar a la ciudadanía, esta Asamblea Legislativa establece el deber de mantener en el portal principal del Gobierno de Puerto Rico y en la página electrónica de sus agencias e instrumentalidades, un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.~~

Esta medida clarifica y reconoce expresamente como un derecho de los puertorriqueños el acceso, a través de internet, a información gubernamental y a servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, sin limitarse a ello, el acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores mediante un enlace en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. Se añade un subinciso (5) al inciso (b) del Artículo 7 de la Ley 151-
2 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 7. Deberes de las agencias

4 Con relación a la consecución de los propósitos de esta Ley, los jefes de agencia e
5 instrumentalidades tendrán los siguientes deberes:

6 (a) —...

7 (b) — Publicar en su página electrónica en la Internet, como un mecanismo para
8 añadir transparencia a la gestión gubernamental y sobre todo para facilitar
9 aún más el acceso a la información en poder del gobierno para su
10 inspección por los ciudadanos, lo siguiente:

(1)
...

~~(5) Mantener un enlace que permita el acceso al portal del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores.~~

~~(c)~~ _____

$$\begin{array}{r} 11 \\ \hline 333 \end{array}$$

Sección 2-1.-Se añade un inciso 24 al Artículo 10 de la Ley 151-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Derechos del ciudadano

Al amparo de la política pública establecida en el Artículo 3, los ciudadanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán derecho a tener disponible a través de la internet información gubernamental y a recibir servicios del Gobierno por medios electrónicos, incluyendo, pero no limitado a:

1...

...

(24) Acceso electrónico al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores a través de un enlace en el portal electrónico principal del Gobierno de Puerto Rico.

...

Sección 3—2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.